

Preguntas planteadas a raíz del Webinar celebrado el 5 de marzo de 2026 sobre la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establece el contenido del expediente de justificación y liquidación y su procedimiento de presentación por los beneficiarios de la convocatoria de ayudas directas al transporte terrestre de viajeros reguladas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.



Madrid 12 de marzo de 2026

Contenido

Bloque A. Certificación de información oficial.....	3
Bloque B. Certificación de cumplimiento de compromisos administrativos y financieros.....	4
Bloque C. Cálculo del importe máximo subvencionable	5
Bloque C. Títulos integrados	7
Firma de certificados	10
Disponibilidad de la base de datos.....	12
Plazos, procedimiento y tramitación administrativa.....	13
Zonas de bajas emisiones	14
General.....	15

A continuación, se responden algunas de las preguntas planteadas durante la celebración del pasado webinar del 5 de marzo. Las preguntas se encuentran dispuestas y agrupadas por la temática.

Bloque A. Certificación de información oficial

1. Pregunta: ¿Cómo debe reflejarse una ampliación de gratuidad infantil (por ejemplo, de 12 a 14 años)?

Respuesta: Las características y restricciones de uso de los títulos certificados, incluido el rango de edad, deben detallarse en la columna *IV. Características del título* del «A.1.- Certificado de Títulos Bonificados».

2. Pregunta: Si un título tiene distintos precios según zonas, ¿qué precio debe consignarse en el Certificado de Precios? ¿Cómo indicar precio con/sin descuento en un sistema kilométrico donde cada relación tiene longitud distinta? ¿Es viable tener más de 1.000 pestañas en el archivo C1?

Respuesta: Las restricciones de uso de los títulos, tales como zonas tarifarias, rango de edad de los usuarios o pertenencia a colectivos (demandantes de empleo, familia numerosa, etc.), entre otras, motivan la constitución de títulos diferenciados siempre que así se considere en el régimen tarifario aplicable.

En el caso de títulos en los que dentro de unas mismas restricciones de uso existan tarifas múltiples basadas en saltos o distancias, se podrán utilizar precios medios de ingresos, debiendo incorporar un informe justificativo de los cálculos aplicados.

3. Pregunta: ¿Puede utilizarse como referencia un título de distinta tipología para fijar el precio habitual sin descuento de un título infantil de nueva creación?

Respuesta: Tal y como establece el apartado 2.1.b del artículo tercero de la resolución, si el título fue implantado de nueva creación durante el ejercicio 2025 —sin que pueda entenderse en ningún caso que el título provenía de la modificación o alteración de un título preexistente extinguido o suspendido en el

momento en que se implanta el nuevo—, se tendrá en cuenta la tarifa ordinaria sin descuento existente, del título de la misma tipología que el creado (abono o título multiviaje), que fuera más favorable económicamente para su empleo por los usuarios infantiles durante el segundo semestre de 2024, en consonancia con lo especificado en el apartado 4.a. del artículo NOVENO de la resolución de convocatoria. Se especificará claramente cuál es el título de referencia adoptado en tal caso.

Bloque B. Certificación de cumplimiento de compromisos administrativos y financieros

- 4. Pregunta:** ¿Existe problema si la entidad ya ha venido pagando a operadores antes de recibir la ayuda, integrando incluso importes propios y subvencionados en una misma factura?

Respuesta: No existe inconveniente, siempre que se aporte un desglose acreditativo de los importes abonados, permitiendo identificar qué cuantías corresponden a las compensaciones derivadas de los descuentos financiados.

- 5. Pregunta:** ¿Pueden recibirse subvenciones adicionales de otras Administraciones para compensar parcialmente el 20 % adicional exigido al beneficiario?

Respuesta: Las ayudas y subvenciones compatibles pueden tener un carácter adicional, pero en ningún caso suplirán el descuento exigido en base al apartado 3 del artículo 7 del Real decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, ya que supone un compromiso que vincula directamente a la entidad beneficiaria.

Conviene remarcar que en los casos en que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere la actividad subvencionada, será el porcentaje financiado con cargo a esta ayuda el que resulte corregido a la baja.

6. Pregunta: ¿El IVA computa en los precios?

Respuesta: Sí. La resolución establece expresamente que todos los precios se considerarán con IVA o IPSI incluido.

7. Pregunta: Si la concesión se realizó mediante estimación de oficio, siendo ésta muy inferior a la estimación propia (que fue rechazada), y la liquidación resulta superior a la concesión, ¿el importe a liquidar finalmente no podrá superar la concesión aunque se realizase en base a una estimación de oficio?

Respuesta: la suma total del importe de las ayudas para el conjunto de solicitudes recibidas no puede superar el presupuesto total disponible. Los importes concedidos originalmente fueron calculados para poder cumplir con esto de forma equitativa y es por esto por lo que dichos importes no pueden rebasarse. La disponibilidad presupuestaria es limitada, de forma que se ha concedido todo el presupuesto contemplado en la convocatoria ajustando las cuantías de todos los beneficiarios mediante la aplicación de un coeficiente reductor, tal y como se establece en las Resoluciones N.º 1 y N.º 2 de concesión.

Bloque C. Cálculo del importe máximo subvencionable

8. Pregunta: ¿Deben incluirse en el Bloque C.1 títulos propios que puedan utilizarse en servicios externos (p. ej., consorciados)?

Respuesta: El modelo «C.1.- Títulos propios en servicios propios» se corresponde con el libro de cálculo dispuesto en el apartado 1 del artículo quinto de la resolución de liquidación. En dicho precepto se subraya que este libro debe ceñirse a «los títulos de transporte propios de la entidad beneficiaria que únicamente permiten su utilización en los servicios de transporte competencia de aquélla».

Los títulos propios que pueden utilizarse en servicios externos se corresponden con uno de los dos casos englobados en el concepto de «títulos integrados» (apartado 1.II del artículo séptimo de la resolución de liquidación).

9. Pregunta: ¿Dónde descargar una hoja Excel más completa?

Respuesta: El artículo octavo de la resolución de liquidación recoge el listado de modelos aportados por el órgano instructor, los cuales se ponen a disposición de las entidades beneficiarias en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

10.Pregunta: ¿Tienen que renombrarse las hojas Excel para incluir el nombre del título?

Respuesta: Los títulos propios de la entidad beneficiaria que únicamente permiten su utilización en los servicios de transporte competencia de aquélla deberán recogerse en un único libro Excel correspondiente al modelo C.1. Dentro de dicho libro, deberán crearse siguiendo las instrucciones de la primera pestaña tantas hojas como títulos vayan a declararse, nombrando a cada una de ellas bajo la denominación del título en cuestión.

Por su parte, los «títulos integrados» se recogerán en una única hoja Excel, que se corresponderá con el modelo C.1, C.2 o C.3 según se utilice el método 1º, 2º o 3º, respectivamente.

11.Pregunta: ¿Deben completarse todas las hojas del Bloque C?

Respuesta: Tal y como se cita en la resolución de liquidación:

- Libro de cálculo C.1: se aportará en los casos en que existan títulos de transporte propios de la entidad beneficiaria que únicamente permiten su utilización en los servicios de transporte competencia de aquélla.
- Libros de cálculo y documentación adicional descritos en el artículo séptimo de la resolución: se aportarán en los casos en que existan «títulos integrados».
- Libro de cálculo de penalizaciones y correcciones a aplicar: se aportará en los casos en que la entidad beneficiaria considere que existen penalizaciones o correcciones aplicables.
- Hoja global de resultados finales: se aporta en todo caso.
- Escrito de petición: se aporta en todo caso.

Bloque C. Títulos integrados

12.Pregunta: La tabla C1 es para los títulos propios, luego hay tres métodos para comunicar los títulos propios cancelados en otros medios, pero ¿y los títulos de otras administraciones cancelados en el medio de transporte propio? (pregunto por los Consorcios que no tengo claro si los declaramos nosotros tal como hicimos cuando se enviaron las estimaciones o lo hacen ellos directamente)

Respuesta: Los títulos de otras administraciones cancelados en el medio de transporte propio se encuentran englobados bajo el concepto de «títulos integrados». Consultar apartado 1 del artículo séptimo de la resolución de liquidación.

Asimismo, se recomienda la lectura de la respuesta a la pregunta n.º 13.

13.Pregunta: En el caso de títulos integrados, ¿quién debe suministrar la información?

Respuesta: La presentación de todo el expediente de liquidación de forma completa y en los términos establecidos en la normativa aplicable es obligación única y exclusiva de la entidad beneficiaria.

Los certificados incorporados a dicho expediente suponen la acreditación oficial por parte del sujeto firmante de los datos que en aquellos se declaran.

Los datos aportados a través de los libros y hojas de cálculo que conforman el bloque C del expediente, si bien no son objeto de firma, deberán ser coherentes con el contenido de los certificados.

14.Pregunta: ¿Es imprescindible conocer las ventas de títulos integrados si solo se dispone de validaciones?

Respuesta: Para el cálculo de la ayuda correspondiente a títulos integrados deberá seguirse el método del anexo de la resolución de liquidación que la entidad beneficiaria haya elegido, aportando el modelo del libro de cálculo asociado al mismo. Así:

- Método 1º (modelo C.3.1): el cálculo se basa en el número de validaciones y no se hace uso del número de billetes expedidos.
- Métodos 2º y 3º (modelos C.3.2 y C.3.3, respectivamente): se precisa el número de billetes expedidos en cada mes natural del semestre de devengo de la ayuda para los casos de abono infantil de uso temporal ilimitado, de título de usuario juvenil o título de usuario general.

15.Pregunta: ¿Puede usarse más de un método de cálculo según si los títulos son propios o integrados?

Respuesta: El método de cálculo para títulos de transporte propios de la entidad beneficiaria que únicamente permiten su utilización en los servicios de transporte competencia de aquélla es único y se establece en el apartado 1 del artículo quinto de la resolución de liquidación. Los datos correspondientes a este tipo de títulos deberán aportarse mediante el modelo «C.1.- Títulos propios en servicios propios» disponible en la Sede Electrónica.

En el caso de los denominados en la resolución como «títulos integrados», el anexo de la misma contempla 3 métodos pudiéndose utilizar cualquiera de ellos a elección de la entidad beneficiaria en función de su base de datos. Los datos se aportarán mediante los modelos C.3.1, C.3.2 o C.3.3 según se empleen los métodos 1º, 2º o 3º del anexo de la resolución de liquidación, respectivamente.

16.Pregunta: ¿Quién declara los títulos de otras administraciones cancelados en medios propios?

Respuesta: El caso que aquí se consulta se corresponde con un «título integrado» según lo enunciado en el apartado 1.I del artículo séptimo de la resolución de liquidación.

La liquidación de la ayuda destinada a títulos integrados contempla únicamente la parte proporcional de los títulos propios o ajenos (en este caso, ajenos) cancelados en los servicios del beneficiario, siendo el propio beneficiario el responsable de declararlos y el único que ostentaría el derecho a percibir la ayuda correspondiente.

17.Pregunta: ¿Las entidades locales recibirán subvención por títulos integrados aunque no sean de su competencia?

Respuesta: La resolución establece que el beneficiario recibe subvención por títulos propios o ajenos, siempre que permitan el acceso a los servicios de su competencia y hayan supuesto una pérdida de ingresos por haberseles aplicado los descuentos contemplados en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. La concesión y abono de la subvención no va asociada al título en sí, sino a la competencia en la prestación del servicio de transporte colectivo.

El beneficiario deberá, no obstante, compensar en el plazo máximo de 2 meses a las entidades y operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por la merma de ingresos que haya supuesto la implantación de la medida.

18.Pregunta: Reiteración sobre qué administraciones locales no deberían justificar títulos integrados.

Respuesta: La resolución es clara, el beneficiario podrá solicitar la ayuda en relación con títulos utilizados en los servicios de su competencia, incluidos los títulos ajenos, debiendo justificarlos conforme a normativa.

El artículo 12.3 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, establece que, con carácter general, los importes que perciban los ayuntamientos integrados en Consorcios de Transporte, deberán transferirlos a estas entidades. La transferencia a los consorcios deberá hacerse en la medida en que la reducción de ingresos como consecuencia de la implantación de los descuentos sea soportada por estos. Es, por tanto, la entidad local que participa en el consorcio la que como beneficiaria de la convocatoria percibirá los importes de subvención de los títulos integrados que se utilicen en los servicios de transporte de su competencia, para que posteriormente pueda transferirlos a los consorcios; y para ello, debe justificar la venta y utilización de los títulos integrados en sus servicios.

Firma de certificados

19.Pregunta: ¿Quién debe firmar los certificados del Bloque A cuando los títulos bonificados son comercializados por un consorcio o cualquier otro organismo externo? ¿Puede un certificado del Bloque A llevar doble firma (alcalde + secretario)?

Respuesta: Independientemente de los acuerdos, convenios u otros instrumentos que hayan podido suscribirse, la competencia en materia de transporte público terrestre colectivo recae sobre las entidades beneficiarias.

El objetivo del expediente que compone el bloque A es declarar información oficial. Este extremo forma parte de la responsabilidad administrativa reservada a la función de secretaría en entidades locales y al funcionario correspondiente de la administración autonómica en el caso de comunidades autónomas.

El marco legal que rige la ayuda no se pronuncia sobre la firma de los documentos por más de una persona, por lo que no existe inconveniente al respecto siempre que se incluya la firma del competente.

20.Pregunta: ¿Quién firma los certificados del Bloque B?

Respuesta: El objetivo del expediente que compone el bloque B es certificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias al solicitar la concesión de las ayudas. Esta competencia recae sobre:

- La propia entidad beneficiaria o su representante legal, en el caso de compromisos normativos y administrativos.
- La intervención de la entidad beneficiaria, en lo que se refiere a compromisos económicos y financieros.

En base a los criterios anteriores, el apartado 7 del artículo cuarto de la resolución de liquidación define los firmantes de los certificados del bloque B.

21.Pregunta: ¿Puede la intervención negarse a firmar si un expediente administrativo interno no está finalizado?

Respuesta: Se entiende que a fecha de publicación de la resolución de liquidación los expedientes de pago de abono por parte de entidad beneficiaria a las entidades y operadores de transporte ya deberían haberse finalizado, incluido el correspondiente al eventual anticipo recibido.

No obstante, la resolución prevé cómo actuar en el caso de que la entidad beneficiaria aún no hubiera realizado las compensaciones a las entidades u operadores de transporte a la fecha de presentación del expediente de justificación:

El certificado manifestará esta circunstancia y justificará el motivo del incumplimiento, ya sea por encontrarse todavía dentro del plazo de dos meses para realizar las compensaciones o por alguna otra causa determinada.

22.Pregunta: ¿Debe firmarse un Excel (como el certificado C2) por parte del secretario u otro órgano?

Respuesta: El modelo «C.2.- Certificación de títulos propios en servicios propios», así como los certificados equivalentes para títulos integrados exigidos en el artículo séptimo de la resolución de liquidación, no tienen formato de libro de cálculo, si no de documento de texto.

Estos certificados deberán firmarse por la entidad beneficiaria o su representante legal.

Disponibilidad de la base de datos

Apartado 5 artículo segundo de la resolución de liquidación:

*Todos los beneficiarios deberán disponer de una **base de datos fácilmente accesible** mediante herramientas informáticas de empleo habitual, o mediante aplicaciones de uso sencillo que se proporcionen para **permitir su utilización por parte del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible**. Esta base de datos deberá contener la información de todos los títulos individuales de transporte comercializados durante el periodo de devengo de las ayudas, así como las validaciones efectuadas de los mismos, todo ello concordante con la información agregada que conformará el expediente de justificación y liquidación.*

*No obstante, **esta base de datos no formará parte del propio expediente de justificación y liquidación**. El acceso a la base de datos y la revisión y análisis de su contenido **podrá ser requerido en cualquier momento** tras la presentación del expediente de justificación y liquidación por el órgano instructor, de acuerdo con las acciones incluidas, en su caso, en el plan de actuación de comprobación que apruebe la Dirección General de Estrategias de Movilidad.*

23.Pregunta: ¿Qué tipo de base de datos es obligatoria?

Respuesta: La base de datos es la que ya utilicen habitualmente los operadores y la entidad beneficiaria. No se exige un formato concreto, solo la posibilidad de que el ministerio pueda acceder a ella de manera sencilla si lo requiere.

24.Pregunta: ¿Basta con disponer de bases de datos gestionadas por los operadores?

Respuesta: Sí, siempre que permitan registrar ventas, validaciones y demás datos necesarios, y que pueda facilitarse acceso al ministerio cuando lo solicite.

25.Pregunta: ¿Pueden presentarse bases de datos extensas en formatos con múltiples hojas Excel mensuales?

Respuesta: Sí. La base de datos puede consistir en el formato que ya maneje la entidad, no es necesario entregarla en la justificación salvo requerimiento posterior de acceso.

Plazos, procedimiento y tramitación administrativa

26.Pregunta: ¿Puede ampliarse el plazo de justificación debido a la tramitación interna de expedientes (Ley 39/2015)?

Respuesta: El plazo de presentación de solicitudes ya ha sido ampliado por el tiempo máximo permitido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

27.Pregunta: ¿Existe obligación de abonar compensaciones a operadores antes de presentar la justificación?

Respuesta: El Real Decreto-ley exige que los importes percibidos de las ayudas por los beneficiarios sean transferidos a las entidades y operadores de transporte en el plazo máximo de 2 meses, lo cual incluye el anticipo abonado con cargo a la anualidad 2025 si el beneficiario tenía derecho a percibirlo. Por tanto, a las fechas actuales, en el caso del cobro del anticipo, el plazo máximo de 2 meses ya ha sido superado, y todos los beneficiarios deberían haber efectuado el pago material de su importe proporcional a los operadores de transporte.

No obstante, la resolución prevé cómo actuar en el caso de que la entidad beneficiaria aún no hubiera realizado las compensaciones a las entidades u operadores de transporte a la fecha de presentación del expediente de justificación:

El certificado manifestará esta circunstancia y justificará el motivo del incumplimiento, ya sea por encontrarse todavía dentro del plazo de dos meses para realizar las compensaciones o por alguna otra causa determinada.

Por tanto, la obligación de abono nace tras la recepción del anticipo o de la liquidación, dentro del plazo máximo de 2 meses, con carácter independiente del trámite de presentación del expediente de liquidación.

Zonas de bajas emisiones

28.Pregunta: ¿Puede el Ministerio no condicionar las subvenciones al transporte urbano a la implantación de las ZBE?

Respuesta: No. La exigencia de disponer de ZBE durante 2025 proviene del artículo 5 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, norma de rango legal, y que no puede ser modificada por desarrollo reglamentario.

29.Pregunta: ¿Puede ampliarse el plazo de implantación de Zonas de Bajas Emisiones?

Respuesta: La modificación del contenido de una norma con rango legal, como es el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, sólo podría llevarse a cabo mediante otra norma del mismo rango, y por tanto excediendo del ámbito competencial del órgano instructor.

30.Pregunta: Si el ayuntamiento no implantó la ZBE en 2025, ¿basta con declarar la no implantación?

Respuesta: Sí. La resolución establece que, si una entidad obligada no dispone de ZBE en funcionamiento durante 2025, pierde la subvención y debe reintegrar lo percibido.

Lo que debe presentar únicamente es:

- Declaración indicando que no disponen de una Zona de Bajas Emisiones a fecha 31 de diciembre de 2025 en los términos establecidos en el apartado 7 del artículo NOVENO de la resolución de convocatoria.
- Si se percibió el anticipo de la ayuda, solicitud de la carta de pago (modelo 069) para la devolución total de las cuantías percibidas.
- Carta u oficio en la que se enumeren los documentos incluidos en el expediente.

General

31.Pregunta: ¿Los títulos monedero están contemplados en la resolución?

Respuesta: Sí.

32.Pregunta: ¿Qué significa “expedidos”?

Respuesta: «Expedidos» equivale a títulos vendidos o comercializados, concepto distinto del de «validaciones» o «cancelaciones».

33.Pregunta: ¿Puede superarse el importe concedido si la liquidación real fuese superior?

Respuesta: No. La obligación reconocida por el ministerio no podrá exceder el importe concedido originalmente.

34.Pregunta: ¿Por qué no se utiliza un formato *OpenDocument* en lugar de Excel?

Respuesta: El Ministerio debe utilizar las herramientas proporcionadas por los servicios tecnológicos de la AGE, que en este caso comprenden el paquete de *Microsoft Office*, por lo que no es posible modificar el formato.

35.Pregunta: ¿Toda esta información ya la obtiene el Ministerio de datos mensuales enviados?

Respuesta: No. Los datos proporcionados bajo el procedimiento de obligación de información establecido en el artículo 15 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, son estrictamente independientes del expediente de liquidación y en ningún caso forman parte del mismo.

36.Pregunta: ¿Se ha abierto ya la justificación del 1^{er} semestre de 2025?

Respuesta: Las ayudas del 1^{er} semestre de 2025 corresponden a otra convocatoria diferente, gestionadas por otro centro directivo y con beneficiarios, condiciones y procedimientos separados. Para comprobar el estado de tramitación deberá atenderse a lo establecido y publicado para esa convocatoria.

37.Pregunta: ¿Puede habilitarse un servicio de atención telefónica?

Respuesta: Está a disposición el buzón adat.movilidad@transportes.gob.es desde donde se resolverán las dudas que se puedan plantear.

38.Pregunta: Cada administración debe y puede justificar aquello que ha decidido bonificar. No se puede pedir a las administraciones locales que han solicitado una ayuda para sus títulos propios que presenten documentación sobre títulos que no son de su competencia y que en todo caso es suministrado por la Comunidad Autónoma y que será finalmente el que reciba la compensación estatal por uno u otro método ya que son los que han decidido bonificar sus títulos.

Respuesta: No debe confundirse el trámite de presentación del expediente de liquidación con el procedimiento de obligación de información establecido en el artículo 15 del real decreto-ley.

Efectivamente, el alcance del expediente de liquidación debe ceñirse a los títulos de los que se solicita subvención, pudiendo ser tanto títulos propios como ajenos, teniendo en cuenta que en ambos casos la ayuda se concederá en la medida en que los títulos son utilizados en los servicios de transporte competencia de la entidad beneficiaria.